	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2


CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N°385 del 23 de MARZO de 2018

Convocante (s):	NALVIS MENDEZ OLIVARES
Convocado (s):	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Pretensión:	<i>"DECLARAR la nulidad del ACTO ADMINISTRATIVO contenido en el oficio CSED ex No 1487 del 13 de Marzo de 2018, comunicado el 21 de Marzo de 2018, a través del cual la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, niega reconocer y cancelar a mi mandante la RELIQUIDACION de la Primera Mesada Pensional reconocida a través de la Resolución 001812 del 15 de Abril de 2015, aplicándole en su caso la tasa de reemplazo del 75% del promedio salarial del último año de servicio (...) tomando en cuenta el grado de Pérdida de Capacidad Laboral del 97%, el Origen Profesional de la Invalidez y la asignación básica mensual y demás factores salariales devengados por la exfuncionaria"</i>
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CUANTIA:	\$26.667.635

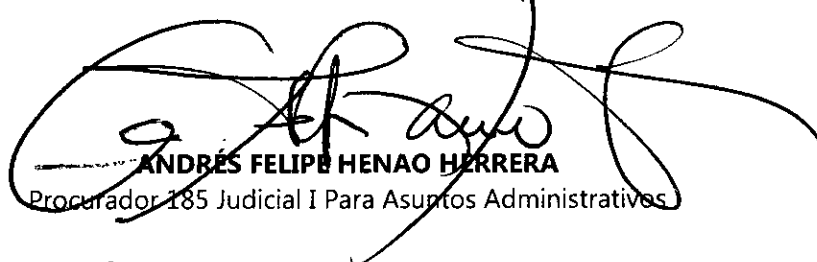
Acta No. 086

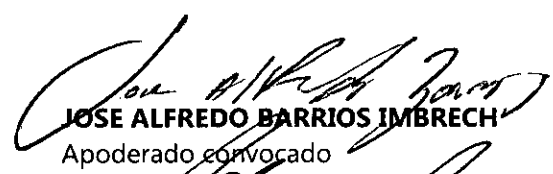
En Valledupar, hoy **24 de ABRIL de 2018**, siendo las 08:35 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia en calidad de apoderado (a) del (la) convocado **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, el doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.093.736 y con tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por la doctora **VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA**, en su calidad Jefe de la oficina Jurídica del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del ente Departamental y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia como apoderado del convocado. También se hace presente el doctor **GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 77.193.127 y Tarjeta Profesional 126.094 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado SUSTITUTO del convocado **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, según sustitución hecha por el doctor **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES** y a quien se le reconoce igualmente personería para actuar en la presente diligencia como apoderado del convocado. Finalmente se hace presente como apoderado del CONVOCANTE el doctor **CARLOS ANDRÉS FIGUEROA BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.170.967 y Tarjeta Profesional número 194.518 del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a quien asiste a esta diligencia para que exponga sucintamente sus posiciones. Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Convocado DEPARTAMENTO DEL CESAR** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el Comité de Conciliación del Departamento del Cesar por unanimidad de sus miembro permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido por el abogado de la secretaria de educación del departamento del Cesar y por ende no conciliar las pretensiones

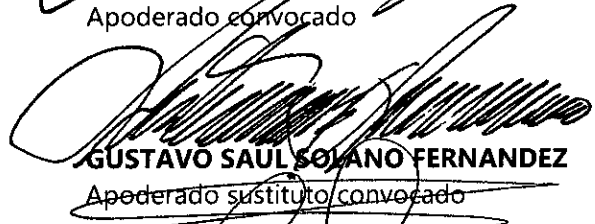
Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

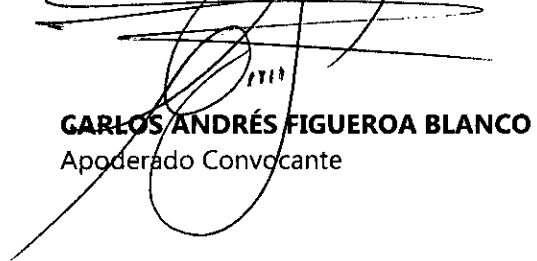
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

de la parte convocante toda vez que este fue nombrado en el año 2008, fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003 y por lo tanto le son aplicables las normas de este cuerpo legal en especial el art. 81 de dicha norma, el cual es claro en manifestar que los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia del a presente ley serán afiliados FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y tendrán los derechos pensionales, el régimen pensional de prima media establecidos en las Leyes 100 de 21993 y 797 de 2003 con os requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres. Acta 097 del 12 de abril de 2018 en 5 folios. Acto seguido se le concede la palabra al apoderado del **convocado FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quien manifestó: Con base en la certificación de fecha 11 de abril de 2018, suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, en calidad de apoderado manifiesto que al Ministerio no le es factible conciliar frente a la solicitud efectuado por el convocante en relación con sus pretensiones, de conformidad con los argumentos expuestos en la Certificación mencionada. La **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**. Por lo expresado y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este despacho expide el siguiente **AUTO**: (i) Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. La anterior decisión fue notificada por estrados.


ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA
 Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos


JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado convocado


GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ
 Apoderado sustituto convocado


GARLOS ANDRÉS FIGUEROA BLANCO
 Apoderado Convocante

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------